



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
-CONADUR-



LIBRO DE ACUERDOS

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 04-2019

El Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR-

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece el artículo 225, el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR-, fue creado para la organización y coordinación de la administración pública así como para la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural y de ordenamiento territorial.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Análisis de Presupuesto y Política Fiscal del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR-, se reunió para conocer y emitir la Opinión Número 01-2019 de fecha 05 de marzo de 2019 sobre la propuesta de modificación del Normativo para la distribución y administración de los recursos financieros, así como la planificación, ejecución y supervisión de los programas y/o proyectos, financiados con el aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere los artículos 225 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala; 26, literales a) y g) del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Acuerdo Gubernativo 461-2002 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar las modificaciones contenidas en los incisos c) y d) del artículo 7, artículo 16 párrafos cuarto y quinto y artículo 32 del Normativo para la Distribución y Administración de los Recursos Financieros, así como la Planificación, Ejecución y Supervisión de los Programas y Proyectos, financiados con el aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo, contenido en el anexo al Punto Resolutivo Número 02-2019 de fecha 01 de febrero de 2019.



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
-CONADUR-



No. 400

LIBRO DE ACUERDOS

Artículo 2. El Normativo con las modificaciones aprobadas se anexa al presente Punto Resolutivo para los efectos legales correspondientes.

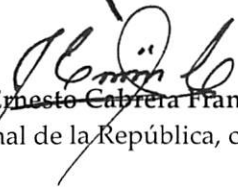
Artículo 3. Vigencia. El presente Punto Resolutivo entra en vigencia inmediatamente.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los diez días del mes de mayo de 2019.

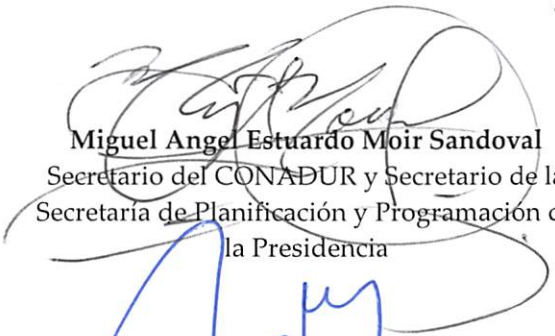
POR EL ORGANISMO EJECUTIVO

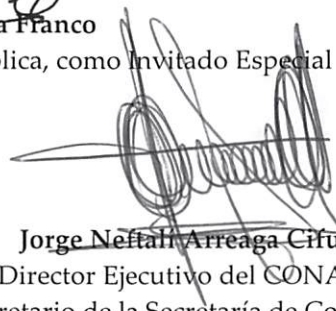

Jimmy Morales Cabrera

Coordinador del CONADUR y Presidente de la República de Guatemala

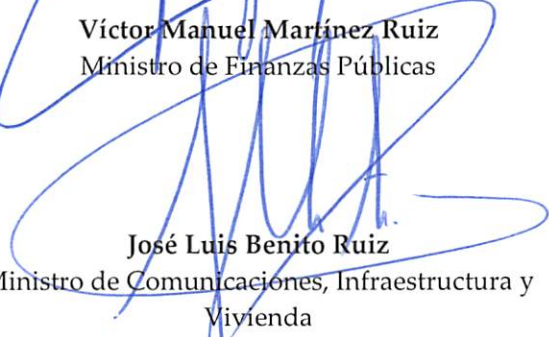

Jafeth Ernesto Cabrera Franco


Vicepresidente Constitucional de la República, como invitado Especial


Miguel Angel Estuardo Moir Sandoval
Secretario del CONADUR y Secretario de la
Secretaría de Planificación y Programación de
la Presidencia

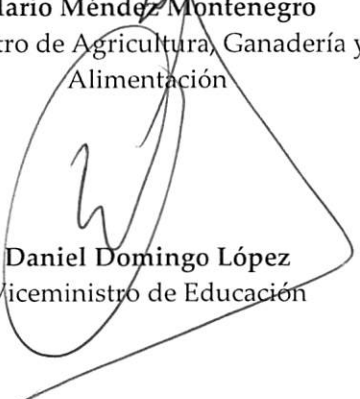

Jorge Néftali Arreaga Cifuentes
Director Ejecutivo del CONADUR y
Secretario de la Secretaría de Coordinación
Ejecutiva de la Presidencia


Víctor Manuel Martínez Ruiz
Ministro de Finanzas Públicas


José Luis Benito Ruiz
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y
Vivienda

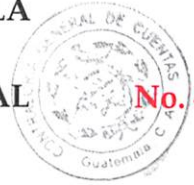

Mario Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura, Ganadería y
Alimentación


Gladys Elizabeth Palala Gálvez
Viceministra de Cultura y Deportes


Daniel Domingo López
Viceministro de Educación



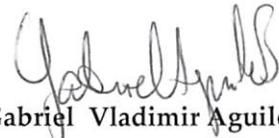
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA
 PRESIDENCIA -SEGEPLAN-
 CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
 -CONADUR-



No. 401

LIBRO DE ACUERDOS


 Edwin Aroldo Rojas Domingo
 Viceministro de Energía y Minas



 Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
 Ministro de Trabajo y Previsión Social


 Alfonso Rafael Alonzo Vargas
 Ministro de Ambiente y Recursos Naturales



 Yolanda del Rosario Sian Ramirez
 Secretaria Presidencial de la Mujer


 Carlos Enrique Soto Menegazzo
 Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

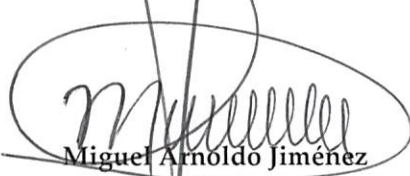
POR LOS CONSEJOS REGIONALES DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

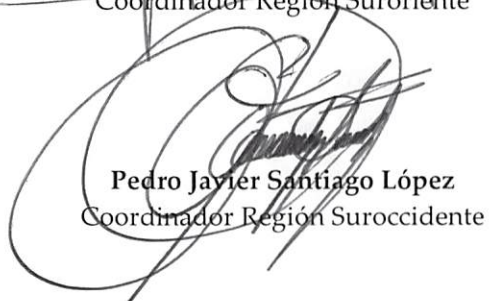

 Sadín Iván Díaz López
 Coordinador Región Metropolitana



 Anibal Marroquín García
 Coordinador Región Norte

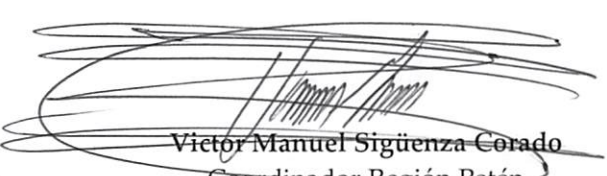

 Carlos Alberto Sagastume Cervantes
 Coordinador Región Nororiente


 Hugo Antonio Orellana Cano
 Coordinador Región Suroriente


 Miguel Arnoldo Jiménez
 Coordinador Región Central


 Pedro Javier Santiago López
 Coordinador Región Suroccidente


 Elmer Apolonio Mateo Tojín
 Coordinador Región Noroccidente


 Víctor Manuel Sigüenza Corado
 Coordinador Región Petén

POR LAS CORPORACIONES MUNICIPALES DE LAS REGIONES



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
-CONADUR-



No. 402


LIBRO DE ACUERDOS


José Rocaél Chamalé Enriquez
Representante Region Metropolitana



Carlos Roberto Marroquín Fuentes
Representante Región Suroriental

POR LA SOCIEDAD CIVIL


José Alberto Quej Xoy
Representante Pueblos Mayas


Irma Lucía Gutiérrez Tohom
Representante de los Pueblos Mayas


Rómulo Aurelio Caal Acaljá
Representante de los Pueblos Mayas

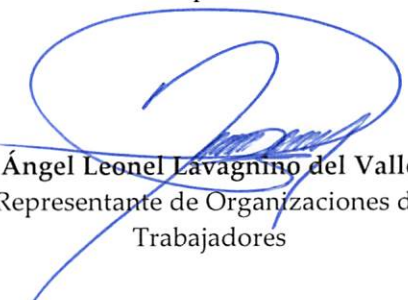

José Demecio Aguilar Ramírez
Representante del Pueblo Xinka


Rodolfo Timoteo Orozco Velásquez
Representante de las Asociaciones
Cooperativas


Nineth Maximiliana Florian Vásquez,
Representante de Organizaciones Campesinas

Ezequiel Gonzalo Cruz Pérez
Representante de Organizaciones
Campesinas


Ana Rivera Bernal
Organizaciones no Gubernamentales de
Desarrollo


Ángel Leonel Lavagnino del Valle
Representante de Organizaciones de
Trabajadores


Julia Mercedes Coroxon,
Representante de Organizaciones de
Mujeres



SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA
PRESIDENCIA -SEGEPLAN-
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
-CONADUR-



No. 403

LIBRO DE ACUERDOS

Josué Alberto Rojas Jaço

Representante suplente de las Asociaciones de
Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de los
Sector de la Manufactura y los Servicios

Ricardo Hernández

Presidente de Junta Directiva de la
Comisión Nacional de la Niñez y de la
Adolescencia

Otto Rodolfo García Hernández Asociaciones
Agropecuarias, Comerciales, Financieras e
Industriales
CACIF

Murphy Olympo Paiz Recinos
Universidad de San Carlos de Guatemala

NORMATIVO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS, FINANCIADOS CON EL APOORTE A LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO.

CAPÍTULO I

Artículo 1. Objeto. El presente normativo tiene por objeto regular la distribución y administración de los recursos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo provenientes del Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado-IVA-; así como la planificación, ejecución y supervisión de los programas y proyectos de infraestructura financiados con dicho aporte.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la aplicación del presente normativo, se entenderán los conceptos definidos de la manera siguiente:

- a) **Programa:** Es un conjunto de proyectos e intervenciones que persiguen los mismos objetivos. Establece las prioridades, identifica y ordena los proyectos, define el marco institucional y asigna los recursos a utilizar. Los proyectos que lo integran, pueden ser de igual o diferente naturaleza.
- b) **Proyecto u obra:** Es el conjunto de actividades planificadas y relacionadas entre sí, que mediante el uso de insumos, generan productos dentro de un período determinado y apunta a solucionar un problema, promueve el desarrollo o mejora una situación específica. Los proyectos son intervenciones intencionales cuya finalidad es acelerar y dirigir el crecimiento económico y desarrollo social.
- c) **Actividad:** Es una acción operacional que contiene una relación insumo-producto, constituye un proceso que culmina con un producto indivisible.
- d) **Infraestructura:** Es el conjunto de elementos necesarios, para que se produzcan los bienes y servicios que demanda la población, con el objeto de mejorar su bienestar económico y social, teniendo en consideración el escenario propicio para la realización de actividades en un territorio, que determinarán el crecimiento económico y desarrollo social.
- e) **Infraestructura de fomento para la producción:** Proyectos que incrementen la capacidad productiva de las comunidades, para que de forma sostenible y organizada, realicen actividades que contribuyan a mejorarla y/o incrementarla; lo que propiciará el crecimiento económico y desarrollo social de la población beneficiada.
- f) **Dictamen Técnico:** Es el documento emitido por las Unidades Técnicas Regionales y Departamentales, que contiene la opinión sobre si las iniciativas de inversión responden a los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental, Territorial, las prioridades del Plan y la Política Nacional de Desarrollo, así como la viabilidad y pertinencia con las políticas sectoriales.
- g) **Cambio Climático:** Cambio del clima atribuido directa o indirectamente a actividades humanas que alteran la composición de la atmósfera mundial, y que viene a añadirse a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.
- h) **Vulnerabilidad:** Medida en que un sistema es capaz o incapaz de afrontar los efectos negativos del cambio climático, incluso la variabilidad climática y los episodios extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, la magnitud y el índice de

variación climática a que está expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

- i) **Proyecto de arrastre.** Proyecto que ha recibido recursos financieros y cuya ejecución física inició o se realizó en ejercicios fiscales anteriores consecutivos y que registra obligaciones en los sistemas de gestión financiera del Estado.
- j) **Proyectos Multimunicipales:** Son intervenciones cuya clasificación geográfica presupuestaria refleja la participación de dos o más municipios, por derivarse de un ejercicio de planificación intermunicipal y el alcance de sus beneficios.
- k) **Proyecto Estratégico:** Son intervenciones cuya finalidad es impulsar el crecimiento económico y social en el contexto de las prioridades nacionales y territoriales definidas en la planificación, cuyo impacto mejore las condiciones de vida de la población.
- l) **Avance Físico:** Es un registro cuantitativo del progreso o estado de un proyecto en términos de metas, representado por la comparación entre la cantidad de obra real ejecutada y la programada en un periodo determinado.
- m) **Avance Financiero:** Es un registro cuantitativo del progreso o estado de un proyecto en términos financieros, representado por la comparación entre la cantidad de recursos asignados y recursos ejecutados en un período determinado.
- n) **Unidad Ejecutora:** Es la municipalidad encargada de la ejecución y supervisión de los programas y proyectos financiados con recursos del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo.
- o) **Evaluación de programas y/o proyectos.** Se refiere al análisis de la factibilidad y viabilidad técnica, financiera, económica, social, de riesgo, ambiental, de los programas y/o proyectos a través del Sistema Nacional de Inversión Pública, de conformidad con lo establecido en las Normas SNIP.
- p) **Cuenta Corriente.** Registro de movimientos que generen los Consejos Departamentales de Desarrollo -CODEDE- como titulares de los recursos, que se registra en Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, equivalen a las cuentas de depósitos monetarios constituidos en los bancos del sistema; por medio del que se llevará el control y registro de los recursos depositados en la Cuenta Única del Tesoro -CUT-.
- q) **Auditoria Social:** Es toda acción sistemática, planificada o no planificada, para determinar los procesos de un proyecto comunitario y su debida ejecución y transparencia del gasto público.

CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN

Artículo 3. Recursos Financieros. Los Consejos Departamentales de Desarrollo, son los responsables de la administración de los recursos financieros provenientes de la recaudación resultante de la tarifa del Impuesto Único al Valor Agregado IVA, el que por mandato legal es asignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal.

Artículo 4. Destino. Los recursos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo se destinarán a financiar programas y proyectos de educación, salud, infraestructura, introducción de servicios de agua potable, electricidad, drenajes, manejo de desechos o a la

mejora de los servicios actuales, atendiendo la priorización que determine el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR- y la elegibilidad de programas y proyectos a los que se refiere el Artículo 7 del presente normativo.

Artículo 5. Criterios para la asignación de recursos a los Consejos Departamentales de Desarrollo. Para que el Ministerio de Finanzas Públicas efectúe la distribución de los recursos a los Consejos Departamentales de Desarrollo, se establecen los criterios siguientes:

- a) 30% en función de la población, el que será distribuido en 12% para la población urbana y 18% para la población rural,
- b) 35% en función de la brecha del Índice de Desarrollo Humano -IDH-,
- c) 5% en función del Índice de Recaudación Fiscal,
- d) 5% en función del Índice de Pobreza Extrema, y
- e) 25% fijo por municipio.

Para la aplicación de los criterios anteriores, el Ministerio de Finanzas Públicas tomará en consideración la información oficial siguiente:

1. Población del ejercicio fiscal vigente, detallando población urbana y rural por departamento, de acuerdo a los datos que proporcione el Instituto Nacional de Estadística -INE-,
2. El Índice de Desarrollo Humano -IDH- por departamento, en función a datos del último informe elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-,
3. Recaudación tributaria por departamento del ejercicio fiscal anterior, con base en los datos que proporcione la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-,
4. Índice de pobreza extrema por departamento, con base en la última actualización del Instituto Nacional de Estadística -INE-,
5. Número de municipios por departamento, de acuerdo a los datos proporcionados por el Tribunal Supremo Electoral.

Para el caso de la información de los numerales 1), 3), 4) y 5), en el marco de sus atribuciones el Ministerio de Finanzas Públicas realizará la distribución en forma proporcional con base en la información que obtenga de las fuentes mencionadas. Para el caso del numeral 2), se tomará en cuenta la brecha del Índice de Desarrollo Humano (I-IDH) en forma proporcional por departamento; esta información será proporcionada por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-.

De no existir actualización de la información, los criterios serán aplicados con base al último dato disponible.

Artículo 6. Criterios de asignación de recursos a los Consejos Municipales de Desarrollo -COMUDE-. Los Consejos Departamentales de Desarrollo serán responsables de realizar el cálculo para la distribución de los recursos a los Consejos Municipales de Desarrollo, aplicando los criterios siguientes:

Se destinará un 5% del techo asignado al departamento a proyectos multimunicipales de carácter estratégico y de impacto en el departamento, en función de los planes de desarrollo

los que serán priorizados por la sociedad civil representada en los CODEDE, debidamente acreditada mediante acta.

Un porcentaje fijo por municipio, conforme al artículo 5, literal e) del presente Normativo; el resto será distribuido de la manera siguiente:

- a) 50% en función a la población, el que será distribuido en 20% para la población urbana y 30% para la población rural,
- b) 40% en función al Porcentaje de Pobreza Extrema por municipio, considerar datos recientes.
- c) 10% en función del Índice de Participación Ciudadana y Gestión Estratégica establecida en el ranking municipal.

Para la aplicación de los criterios anteriores, el Consejo Departamental de Desarrollo deberá considerar la información oficial siguiente:

- 1) Población del ejercicio fiscal vigente, detallando población urbana y rural por municipio, de acuerdo a los datos que proporcione el Instituto Nacional de Estadística -INE-,
- 2) Porcentaje de Pobreza Extrema por municipio, con base en la última actualización del Instituto Nacional de Estadística -INE-,
- 3) Índice de Participación Ciudadana y Gestión Estratégica con base al último dato del ranking municipal publicado por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-.

De no existir actualización de la información, los criterios serán aplicados con base al último dato disponible.

Dicha información será trasladada por cada instancia a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, quien la remitirá a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP- para su envío a cada Consejo Departamental de Desarrollo, a fin de que la Unidad Técnica Departamental realice el cálculo correspondiente, el que será trasladado al pleno del Consejo Departamental de Desarrollo para su consideración y aprobación.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Elegibilidad de Programas y Proyectos. Los recursos financieros de inversión administrados por los Consejos Departamentales de Desarrollo, se destinarán para programas y proyectos de infraestructura priorizados en los planes de desarrollo, de acuerdo al Plan y la Política Nacional de Desarrollo. Además, serán elegibles otros programas y proyectos Multimunicipales de carácter estratégico, que estén basados en los Planes de Desarrollo.

La selección de programas y/o proyectos se definirá de conformidad con la tipología siguiente:

a) Educación:

Escuela preprimaria;
Escuela preprimaria bilingüe;
Escuela primaria;
Escuela primaria bilingüe;
Instituto básico;
Instituto de telesecundaria;
Instituto diversificado;
Instituto experimental;
Instituto tecnológico;
Infraestructura para Bibliotecas escolares;

Estos proyectos deberán atender la priorización territorial, los diseños y normas establecidas por el Ministerio de Educación y deben construirse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, conforme lo establece el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto.

b) Salud:

Puestos de salud;
Centros de salud;
Ampliación o mejoramiento de hospitales existentes;
Centro Comunitario de Salud;
Centro de Atención Integral Materno Infantil (CAIMI);

Estos proyectos deberán atender la priorización territorial, los diseños y normas establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y deben construirse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, conforme lo establece el artículo 30Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto.

c) Infraestructura:

Caminos rurales;
Calles en área rural;
Puente peatonal;
Puente vehicular;
Muros de contención;
Gaviones;
Revestimientos de talud;
Centro de Atención y Restitución de Derechos a Mujeres Víctimas de Violencia;
Infraestructura para formación superior pública;
Infraestructura para el Aprendizaje de Lenguas Mayas.

Para los proyectos de caminos rurales, calles en área rural, puente peatonal, puente vehicular, muros de contención y gaviones, se deberán atender la priorización territorial, los diseños y normas establecidas por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; para el Centro de Atención y Restitución de Derechos a Mujeres Víctimas de Violencia, la normativa que establezca el Ministerio de Gobernación; para la Infraestructura para la formación superior, la normativa que establezca la Universidad de San Carlos de Guatemala; para la Infraestructura para el Aprendizaje de Lenguas Mayas, lo que establezca la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala y deben construirse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, conforme lo establece el artículo 30 Bis de la

Ley Orgánica de Presupuesto. Cuando corresponda deberán estar constituidas las servidumbres de paso.

d) Infraestructura de fomento para la producción:

- Beneficios;
- Invernaderos;
- Obras de captación almacenamiento y conducción de agua para riego;
- Construcción y equipamiento de estanques para actividades piscícolas;
- Centros de acopio y equipamiento para procesamientos de productos apícolas;
- Centros de acopio y/o de agro industrialización;

Estos proyectos deberán atender los lineamientos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y construirse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, conforme lo establece el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, y cuando corresponda deberán estar constituidas las servidumbres de paso. En la formulación de este tipo de proyectos deberán considerarse los aspectos que permitan determinar la autosostenibilidad de cada uno de ellos.

e) Introducción y distribución de servicios de agua potable:

- Sistemas de agua potable;
- Perforación y equipamiento de pozos;
- Tanques de almacenamiento/captación de agua;
- Tratamiento de agua potable (plantas de tratamiento, sistemas de cloración).

Con relación a los proyectos de perforación y equipamiento de pozos, tanques de almacenamiento y/o distribución, y plantas de tratamiento deberán construirse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, conforme lo establece el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, y cuando corresponda deberán estar constituidas las servidumbres de paso. Para esta tipología de proyectos, se deberán gestionar los documentos de respaldo que correspondan ante cada una de las instancias relacionadas con ellos, y para garantizar su sostenibilidad se deberá adjuntar los convenios o compromisos institucionales o interinstitucionales que viabilicen la operación y mantenimiento sin intervención de un ente rector; los que deberán ser parte de los anexos del documento de proyecto.

f) Electricidad:

- Sistemas aislados de fuentes de abastecimiento de energía (generadores eólicos o solares).

Estos proyectos deben construirse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, conforme lo establece el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto. Estos proyectos deben ser autosostenibles a nivel comunitario.

g) Drenajes:

- Sistemas de alcantarillado sanitario;
- Sistemas de tratamiento de aguas residuales (plantas de tratamiento);
- Sistemas de aguas pluviales;

Esta tipología de proyectos deberá construirse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, conforme lo establece el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, y cuando corresponda deberán estar constituidas las servidumbres de paso. Se deberán gestionar los documentos de respaldo que correspondan, ante cada una de las instancias

relacionadas con ellos, y para garantizar su sostenibilidad se deberá adjuntar los convenios o compromisos institucionales o interinstitucionales que viabilicen la operación y mantenimiento sin intervención de un ente rector; los que deberán ser parte de los anexos del documento de proyecto.

h) Manejo de Desechos:

Infraestructura para: recolección, clasificación, tratamiento y disposición final de desechos sólidos.

Estos proyectos deben construirse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, conforme lo establece el artículo 30Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto.

El Ministerio de ambiente y Recursos Naturales brindará el acompañamiento y asesoría en el marco de la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos a lo relacionado con esta tipología de proyectos.

Dentro de la formulación de la propuesta de inversión de los Consejos Departamentales de Desarrollo, deberán priorizarse los programas y proyectos orientados a las tipologías de: agua, saneamiento, salud, educación e infraestructura de fomento para la producción, sin menoscabo de la tipología descrita en las literales de a) a la h), siempre que esté enmarcado dentro de lo que establece el artículo 10 de la Ley del IVA.

El financiamiento de proyectos de servicios básicos y de carácter urbano, le corresponderá a la administración municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. Se exceptúan los que se incluyen en el presente normativo.

Los programas y/o proyectos deben cumplir con las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Gubernativo número 461-2002, Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; contar con dictamen favorable de la Unidad Técnica Departamental y aval de la entidad rectora sectorial que hace constar que la inversión propuesta responde a las políticas y lineamientos del sector, así como el compromiso de cubrir los costos de operación y mantenimiento que requiera; en el caso que el Ente Rector Sectorial no opere el proyecto, se deberá adjuntar la constancia de la institución responsable del mismo. Además deben ser aprobados por el Consejo Departamental de Desarrollo respectivo.

Artículo 8. Formas de financiamiento. Los programas y/o proyectos indicados en el artículo 7 del presente Normativo, podrán financiarse en forma unilateral, bipartita o múltiple, mediante aportes parciales, de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, de las municipalidades y otras entidades cooperantes nacionales e internacionales, que se constituirán en cofinanciadores de los mismos. La comunidad beneficiada podrá participar en el financiamiento del programa y/o proyecto aportando dinero, mano de obra, materiales, instalaciones u otros insumos y servicios.

Artículo 9. Coordinación con entes rectores y otras instituciones públicas, privadas y de cooperación. Los Consejos Departamentales de Desarrollo, coordinarán la planificación y programación de proyectos con los entes que ejercen la rectoría sectorial, fondos sociales, instituciones públicas, privadas y entes cooperantes con presencia en el territorio, todo ello con el objeto de alcanzar la complementariedad de las intervenciones y evitar su duplicidad.

Artículo 10. Dictamen técnico sobre los programas y/o proyectos a financiarse a través de los Consejos Departamentales de Desarrollo. Previo a la aprobación de los programas

y/o proyectos por parte del Consejo Departamental de Desarrollo, la Unidad Técnica Departamental -UTD-, será la responsable de analizar y emitir dictamen sobre las demandas identificadas y priorizadas por los Consejos Municipales de Desarrollo, así como las propuestas priorizadas por la Sociedad Civil acreditada en el Consejo Departamental de Desarrollo respectivo. El dictamen sobre las iniciativas de inversión se emitirá de conformidad con los criterios siguientes:

- a) Deberán estar identificadas y priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo correspondientes, lo que deberá constar en acta,
- b) Estar vinculadas con:
 - b.1) Plan de Desarrollo Municipal -PDM-,
 - b.2) Plan de Desarrollo Departamental -PDD-,
 - b.3) Plan de Desarrollo Regional-PDR-,
 - b.4) Plan Nacional de Desarrollo-PND-
 - b.5) Otros Planes de Desarrollo debidamente aprobados.
- c) Estar dentro de las prioridades contenidas en el Plan y Política Nacional de Desarrollo.
- d) Estar alineados con la Política General de Gobierno y del Ente Rector correspondiente.

Artículo 11. Expediente único de proyecto. Es el conformado por el documento técnico del proyecto y todos aquellos que respalden el proceso de gestión de la ejecución del mismo. Este se verificará de acuerdo a la lista de chequeo y las normativas vigentes relacionadas.

Artículo 12. Proceso de aprobación de las propuestas de inversión. El Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, propondrá a la Presidencia de la República la distribución del monto máximo de recursos de pre inversión e inversión pública, en función de los criterios establecidos en este normativo y a las tipologías priorizadas por el CONADUR, a financiarse con los recursos administrados por los Consejos Departamentales de Desarrollo, el que se realizará de acuerdo al proceso siguiente:

- a) Las propuestas de inversión deberán ser identificadas y priorizadas por la población, a través de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, lo que deberá constar en acta;
- b) Los Consejos Municipales de Desarrollo priorizarán y aprobarán los programas y proyectos priorizados por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, propuesta que deberá constar en acta. Los Consejos Municipales de Desarrollo deben estar integrados, vigentes y funcionando de acuerdo a la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su Reglamento;
- c) Los Consejos Municipales de Desarrollo presentarán al Consejo Departamental de Desarrollo correspondiente, a más tardar el 30 de marzo de cada año, los programas y proyectos priorizados y aprobados según el acta correspondiente;
- d) Las Unidades Técnicas Departamentales con su dictamen favorable, elevarán al pleno del respectivo Consejo Departamental de Desarrollo la propuesta de inversión departamental, para su análisis y aprobación;
- e) Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán conocer, analizar y aprobar la propuesta de inversión departamental, de lo que se dejará constancia en acta, previo a

su traslado al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural -COREDUR- correspondiente, a más tardar el 15 de abril de cada año, para ser incorporada en la propuesta de inversión de la Región;

- f) Los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural con el apoyo de su Unidad Técnica, integrarán la propuesta regional de inversión y verificarán la pertinencia de la misma con el Plan Regional y el Plan Nacional de Desarrollo, dejando constancia en acta y la elevarán al Pleno del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, por conducto de los Presidentes Regionales, a más tardar el 30 de abril de cada año;
- g) El Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Comisión de Análisis de Presupuesto y Política Fiscal, analizará las propuestas de inversión de las regiones y departamentos y emitirá la opinión correspondiente. En caso de existir observaciones, las trasladará a los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural para que sean atendidas antes del 15 de Mayo de cada año. Una vez corregidas en los respectivos niveles, el COREDUR devolverá la propuesta de inversión al CONADUR, trasladando las actas a la Coordinación de la Comisión de Análisis de Presupuesto y Política Fiscal, para verificar las correcciones y su posterior traslado mediante Dictamen al CONADUR.
- h) El Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, conocerá y aprobará a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año, las propuestas de inversión ajustadas a los techos presupuestarios definitivos, presentadas por los Consejos Departamentales de Desarrollo a través de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural, y presentará la propuesta a la Presidencia de la República.
- i) Los Consejos Regionales de Desarrollo trasladarán las actas que contienen la aprobación de las propuestas de inversión regional, a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas a más tardar el 8 de julio de cada año, para su integración al Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

En los niveles Departamental y Regional del Sistema de Consejos de Desarrollo, se deberá presentar al nivel superior para la aprobación de la propuesta de inversión de recursos, los documentos siguientes: a) Dictamen de la Unidad Técnica correspondiente; b) el acta de aprobación del Consejo de Desarrollo respectivo; y c) el listado analítico de los programas y/o proyectos con su código SNIP, nombre, ubicación geográfica, meta, unidad de medida y monto.

Artículo 13. Evaluación de programas y/o proyectos. Los programas y/o proyectos a ser financiados con el aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán evaluarse por parte de SEGEPLAN a través del Sistema Nacional de Inversión Pública, para lo cual deberán ser registrados y cumplir con lo establecido en las Normas SNIP, en los plazos establecidos en la ley y este normativo.

Para la recepción de los programas y/o proyectos por parte de SEGEPLAN y previo a proceder a la etapa de evaluación, se verificará el cumplimiento de las Normas SNIP vigentes. Si no cumple se devolverá para completar el documento previo a la evaluación.

Las Unidades Ejecutoras tienen la responsabilidad de cumplir con los plazos establecidos en la Ley, de tal forma que los proyectos evaluados cuenten con el estado de aprobados en el SNIP en el año previo a su ejecución. Para ello se recomienda iniciar su proceso de conformación de cartera de proyectos, y la gestión de los documentos de proyectos de acuerdo a las Normas SNIP, dos años previos a su ejecución.

Artículo 14. Propuestas de Inversión priorizados por Sociedad Civil. Para el caso de los programas y/o proyectos identificados y priorizados por la Sociedad Civil, ésta deberá avocarse a la Unidad Ejecutora correspondiente, a efecto de cumplir con el proceso antes descrito y así registrarlo en el Sistema de Información de Inversión Pública -SINIP-. Estos proyectos deben obligatoriamente contar con el aval del COCODE de las comunidades correspondientes.

Artículo 15. Incorporación al anteproyecto de presupuesto de las propuestas de inversión de los Consejos Departamentales de Desarrollo. El Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección Financiera, trasladará a la Dirección Técnica del Presupuesto, el anteproyecto de presupuesto de inversión priorizado y aprobado por cada Consejo Departamental de Desarrollo según el techo presupuestario asignado, a través de la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para su incorporación en el Anexo "Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera" del Proyecto de Presupuesto de la Nación para cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO

Artículo 16. Convenio de ejecución de programas y/o proyectos. Las Unidades Ejecutoras, responsables de la ejecución de programas y/o proyectos con recursos financieros administrados por los Consejos Departamentales de Desarrollo, suscribirán el Convenio de Ejecución para cada programa y/o proyecto, en el que definirán: las responsabilidades de cada una de las partes involucradas, se establecerá el monto de los aportes y su porcentaje, el plazo de ejecución, los componentes del proyecto y otros aspectos estipulados en la legislación y normativa vigente. Los Consejos Departamentales de Desarrollo son responsables de incluir en los convenios de ejecución de programas y/o proyectos que suscriban, lo relativo al cumplimiento de la aplicación del análisis de riesgos, amenazas y vulnerabilidades que establece la Guía de "Análisis de Gestión del Riesgo en Proyectos de Inversión Pública -AGRIP-", por parte de la Unidad Ejecutora y deberá entregar copia de dicho convenio y sus reformas si las hubiera, a los Consejos Comunitarios de Desarrollo beneficiados y deberá llevar los controles administrativos, financieros y físicos del programa y/o proyecto, para la rendición de informes.

Las Unidades Ejecutoras son responsables de incorporar en el respectivo contrato, la obligatoriedad del contratista de la efectiva inclusión de las medidas de mitigación o reducción de riesgo resultado de la aplicación del Análisis de Gestión del Riesgo en Proyectos de Inversión Pública-AGRIP-.

El Convenio que suscriba el Consejo Departamental de Desarrollo con la Unidad Ejecutora, deberá estipular que ésta última le informará mensualmente al respectivo Consejo, durante los primeros cinco (5) días del mes siguiente, el avance físico y financiero del proyecto.

El Convenio de ejecución del proyecto, constituirá la base para que la Unidad Ejecutora realice el proceso de contratación en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado denominado Guatecompras, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 122-2016; Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 540-2013; Ley del Presupuesto General de

Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente y Otras Disposiciones Aplicables.

De ser necesaria alguna ampliación o modificación al programa y/o proyecto los cambios deberán ser aprobados por la autoridad máxima de la Unidad Ejecutora, previo dictamen favorable de la Supervisión de la Dirección Ejecutiva, debiendo regirse por el marco legal indicado en el párrafo anterior; realizando los ajustes al convenio y contrato correspondiente si procede.

Los costos generados por la suscripción de los convenios y sus modificaciones y/o ampliaciones corresponderán a la unidad ejecutora.

Artículo 17. Plazo de suscripción de convenio. Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán suscribir convenios para ejecución de programas y/o proyectos con las Unidades Ejecutoras respectivas, en el período comprendido del 02 de enero al 30 de junio de cada ejercicio fiscal.

Artículo 18. Cumplimiento de convenios de ejecución de programas y/o proyectos. Los Consejos Departamentales de Desarrollo tienen la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los términos establecidos en los convenios de programas y/o proyectos suscritos con las Unidades Ejecutoras, debiendo promover las acciones administrativas y legales necesarias en caso de existir incumplimiento de los mismos.

Artículo 19. Solicitud de Desembolsos. Los desembolsos de recursos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo, se iniciarán con la solicitud de cuotas financieras por parte de cada Consejo a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, para aquellos programas y/o proyectos que estén aprobados en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-. El primer desembolso podrá ser hasta del 20% del monto del convenio; los siguientes desembolsos se harán de conformidad con el avance físico de los programas y/o proyectos verificados por los Supervisores del Consejo Departamental de Desarrollo y la recaudación efectiva de los ingresos provenientes del Impuesto al Valor Agregado-IVA-.

En ningún caso los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán realizar nuevos desembolsos, si las Unidades Ejecutoras y otros financiadores que suscribieron el convenio, no han realizado los aportes a los que se obligaron en el modo, forma y tiempo en el convenio suscrito.

Además de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto y el artículo 30 del Reglamento de la citada ley, el Consejo Departamental de Desarrollo, previo a realizar el último desembolso, está obligado a suscribir el acta de recepción del programa y/o proyecto con la Unidad Ejecutora.

La Presidencia y la Dirección Ejecutiva del Consejo Departamental de Desarrollo, velarán porque se cumplan los requisitos administrativos, técnicos y legales en el ámbito de su competencia en la suscripción de convenios y sus modificaciones o ampliaciones según corresponda, desembolsos, ejecución y liquidación de programas y/o proyectos.

Para efecto de solicitud de desembolsos ante el Ministerio de Finanzas Públicas, tendrán prioridad los programas y/o proyectos de arrastre y que cumplan con los requisitos administrativos, financieros, técnicos y legales.

Previo a que el Ministerio de Finanzas Públicas inicie con el traslado de desembolsos, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia –SCEP- verificará la integración, funcionamiento y vigencia de los Consejos Municipales de Desarrollo, debiendo informar sobre el resultado a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y a los Consejos Departamentales de Desarrollo.

Artículo 20. Acreditación de los Recursos. De acuerdo al marco legal, la titularidad de los recursos de los Consejos Departamentales de Desarrollo -CODEDE- se registrará en el SICOIN por medio de cuentas corrientes a favor de cada Consejo, la ejecución de pagos se realizará por medio de transferencias electrónicas de fondos solicitadas aprobadas por cada CODEDE en el Módulo de Banca Virtual del SICOIN, transferencias que serán liquidadas por Tesorería Nacional por medio del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR- del Banco de Guatemala.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo utilizarán el Módulo de Banca Virtual en el SICOIN, exclusivamente para gestionar y autorizar los pagos y transferencias que deben contar con la autorización del Presidente, Director Ejecutivo y Jefe Administrativo-Financiero del Consejo Departamental de Desarrollo, conforme las políticas de seguridad que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, las cuales podrán incluir la utilización de la firma electrónica avanzada. Para el traslado de los recursos a las Unidades Ejecutoras, es obligatoria la utilización de dos (2) firmas, siendo imprescindible la firma del Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, el cumplimiento de los procesos legales, administrativos, registros y documentación de soporte son responsabilidad directa de cada CODEDE.

Cada Consejo Departamental de Desarrollo deberá presentar el recibo fiscal correspondiente, a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles después de la fecha del acreditamiento a su cuenta corriente. Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá presentar al Consejo Departamental de Desarrollo, el recibo fiscal correspondiente al acreditamiento realizado por la Tesorería Nacional en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles posteriores a dicha transferencia.

Artículo 21. Recepción y liquidación de programas y/o proyectos. Una vez suscrita el acta de recepción, se procederá a la liquidación del convenio de conformidad con lo establecido en el mismo, de lo que deberá dejar constancia en el acta correspondiente. Para dar por finalizado el programa y/o proyecto, la Dirección Ejecutiva del Consejo Departamental de Desarrollo deberá registrar en el módulo de seguimiento del SNIP, en un plazo no mayor de quince (15) días, las actas de recepción y de liquidación suscritas entre el Consejo Departamental de Desarrollo y la Unidad Ejecutora, así como, las suscritas por la Unidad Ejecutora con el Contratista.

Esta liquidación corresponderá a los programas y/o proyectos finalizados en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 22. Saldos de Efectivo. Los saldos de efectivo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto, que permanecieren en las cuentas corrientes de los Consejos Departamentales de Desarrollo al 31 de diciembre del año en curso, así como de los ejercicios fiscales anteriores, que no correspondan a obligaciones pendientes de pago debidamente documentadas, deberán ser reintegrados durante el mes de enero de cada año, a solicitud del Consejo correspondiente a través de la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, con debito a su cuenta corriente conforme el Manual de

Procedimientos para la Gestión de Recursos de Transferencias a entidades incorporadas a la Cuenta Única del Tesoro -CUT- u otras disposiciones aplicables.

Artículo 23. Supervisión. Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Consejo Departamental de Desarrollo, por medio de la unidad de supervisión, verificar la correcta ejecución y supervisión de los programas y/o proyectos, a través de la emisión de los informes de supervisión debidamente firmados por el profesional competente y Director del CODEDE. La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, por medio de la Dirección Técnica de Operaciones, proporcionará la asesoría correspondiente a la Presidencia y Dirección Ejecutiva del Consejo Departamental de Desarrollo.

Artículo 24. Informes. La Dirección Ejecutiva de cada Consejo Departamental de Desarrollo, deberá informar a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia – SCEP-, en los primeros tres días hábiles de cada mes o cuando les sea requerido por ésta, sobre el avance físico y financiero de los programas y/o proyectos, para efectos de evaluación y seguimiento.

Asimismo, es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Consejo Departamental de Desarrollo, registrar durante los primeros 10 días hábiles de cada mes en el Módulo de Seguimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, los avances físicos y financieros de sus programas y/o proyectos de inversión, posterior a su ejecución; además, la finalización del programa y/o proyecto, adjuntando el acta de recepción y liquidación del activo, en formato digital. Con esta información tienen la obligación de registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública, la finalización del programa y/o proyecto, siempre y cuando, la ejecución física y financiera sea del 100%.

Artículo 25. Auditoría Social. Los programas y/o proyectos ejecutados con recursos del aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo, están sujetos a la auditoría social establecida en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

En cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, los Consejos Departamentales de Desarrollo y las Unidades Ejecutoras de programas y/o proyectos, a requerimiento de cualquier solicitante, deberán informar sobre la ejecución de los mismos.

En el marco de la transparencia fiscal y de Gobierno Abierto, los Consejos Departamentales de Desarrollo y las Unidades Ejecutoras, deberán informar una vez al mes de manera pública, por el medio de comunicación que estimen pertinente, el avance de los programas y/o proyectos a su cargo, para conocimiento de los ciudadanos.

Artículo 26. Reprogramación de programas y/o proyectos, y modificación presupuestaria. Para las reprogramaciones de programas y/o proyectos, los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán contar con el aval por escrito de los Consejos Comunitarios y Municipales de Desarrollo involucrados, y posteriormente, la reprogramación deberá ser conocida y aprobada mediante Resolución del Consejo Departamental de Desarrollo, en el plazo establecido en la Ley Anual del Presupuesto.

Las reprogramaciones de programas y/o proyectos, así como las modificaciones presupuestarias que se derivan de las mismas, deberán realizarse de conformidad con lo que para el efecto dispone la Ley Orgánica del Presupuesto, su Reglamento y la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, debiéndose priorizar los programas y/o proyectos de arrastre y que cumplan con los requisitos administrativos, financieros, técnicos y legales.

En el caso de los programas y/o proyectos de arrastre cuyos saldos sean absorbidos con fondos propios de las Unidades Ejecutoras, éstas deberán coordinar e **informar al** Consejo Departamental de Desarrollo, para que de manera conjunta se cumpla con la obligación de registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública, el avance físico, financiero y hasta la finalización, recepción y liquidación del programa y/o proyecto.

El Consejo Departamental de Desarrollo deberá suscribir las modificaciones y/o ampliaciones al Convenio, y las Unidades Ejecutoras de igual manera en los Contratos respectivos.

Artículo 27. Finalización de programas y/o proyectos de arrastre. Los programas y/o proyectos de arrastre deberán ser priorizados en las reprogramaciones de obras, siendo responsabilidad de las Unidades Ejecutoras correspondientes, que se concluyan en función del techo presupuestario aprobado en cada ejercicio fiscal.

Artículo 28. Programas y/o Proyectos multianuales. Son aquellos que por su magnitud, deben formularse conservando su integridad en costos, rubros y período de ejecución multianual, incorporándolo en el documento inicial del proyecto que se presenta a SEGEPLAN, no debiendo fraccionarse. El programa y/o proyecto conservará un único código SNIP durante su ciclo de vida.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 29. Procedimientos específicos. Las instituciones rectoras de los procedimientos relativos a la administración de los recursos provenientes del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo, podrán emitir los lineamientos necesarios y complementarios para la aplicación del presente normativo.

Artículo 30. Capacitación. La capacitación sobre los procedimientos de administración y ejecución de los recursos administrados por los Consejos Departamentales de Desarrollo, así como sobre la planificación, programación, ejecución y supervisión de los programas y/o proyectos, estará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y del Ministerio de Finanzas Públicas, en sus respectivas competencias.

Artículo 31. Manual de procedimientos para la distribución y administración de los recursos financieros, así como la planificación, ejecución y supervisión de los programas y/o proyectos, financiados con el Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo. Se conformará una mesa técnica integrada por la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Ministerio de Finanzas Públicas y Sociedad Civil, para elaborar el Manual de Procedimientos, en el término de seis meses siguientes a la vigencia del presente Normativo, el que será aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural mediante Punto Resolutivo.

Artículo 32. Transitorio. Los programas y/o proyectos de los Consejos Departamentales de Desarrollo, cuya ejecución se inició con anterioridad a la vigencia del presente Normativo, se finalizarán según las disposiciones legales vigentes al momento de la suscripción de los convenios respectivos. Así mismo se ejecutarán los proyectos aprobados por el Decreto No. 25-2018 emitido por el Congreso de la República.